

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias escetpo los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 5 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice á este Ministerio con fecha 5 del actual lo siguiente:

Resultando del expediente promovido por el ministerio de Hacienda sobre la aplicacion del impuesto de cédulas de empadronamiento y licencias de armas y caza respecto á los individuos del ejército y armada, que estos se consideraban exceptuados de contribuir en virtud de las disposiciones especiales que han venido rigiendo;

Vistas la ordenanza general del ejército, reales órdenes de 31 de julio de 1868, 10 de enero de 1877, 2 de diciembre de 1828, 4 de julio de 1821, 26 de marzo de 1832, 15 de noviembre de 1862, ley de presupuestos de 8 de junio é instrucion de 14 de febrero último, y considerando, que si bien por estas disposiciones se concedia á los oficiales y soldados en activo servicio el uso de armas de fuego con las cuales pudieran tirar guardando los términos y meses vedados, concediendo además á los capitanes generales la expedicion de licencias de caza y pesca, la ley de presupuestos vigente al fijar los precios de las licencias de armas de caza no estableció privilegios á favor de clases determinadas:

Considerando que los preceptos de dicha ley son de carácter general y por lo tanto su observancia obliga á todos los Españoles:

Considerando que el principal objeto de la misma ley fué el dotar al Tesoro de recursos fijos para satisfacer las obligaciones incluidas las de Guerra y Marina lo cual no podria conseguirse desde el momento en que clases numerosas de la sociedad dejasen de contribuir al nuevo impuesto:

Considerando que las cédulas de empadronamiento no han sustituido el uso de los pasaportes militares puesto que la ley fiscal se limitó á crear un nuevo impuesto bajo aquel nombre, así como antes creó el impuesto personal que obligaba á los individuos del ejército y armada:

Considerando que por la instrucion de 14 de Febrero en que se desarrollan las bases de la ley de presupuestos se establece en su art. 3.º que los individuos del ejército y armada de cualquier arma é instituto que sean, escluyendo únicamente las clases de tropa, contribuirán donde

quiera que se hallen por el tipo medio de 2 pesetas exenta de todo arbitrio municipal, por lo que lejos de perjudicarse á las clases que, por razon del servicio activo que prestan residen en poblaciones de escasa importancia, salen beneficiadas respecto á la generalidad de las demás clases sociales:

Considerando que por la anterior disposicion únicamente la oficialidad es la llamada á contribuir en una pequeña cantidad; y

Considerando, finalmente, que el impuesto de cédulas de empadronamiento y licencias de armas y caza sustituye á otros impuestos que obligaban al ejército y armada;

S. M. el rey, al que he dado cuenta del citado expediente, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver que los individuos del ejército y armada están obligados al pago del impuesto de cédulas de empadronamiento y licencias de armas y caza, debiéndose al efecto licitar por los respectivos Ministerios las disposiciones convenientes para su inmediato cumplimiento.»

Y para que por este Ministerio tenga debido efecto lo dispuesto en la preinserta soberana disposicion:

S. M. ha tenido á bien resolver:

1.º Con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la ley de presupuestos vigente y en la instrucion de 14 de Febrero último, todos los individuos pertenecientes al Ejército, Guardia civil y Carabineros satisfarán por las licencias de armas la cantidad de 5 pesetas en despoblado, 15 en poblado y 20 por las de caza.

2.º Los citados individuos están exceptuados de sacar licencias de armas para las propias de su instituto.

3.º Las licencias de arma y caza, se espenden en las tercenas ó espendedurias creadas en las capitales de provincia y serán autorizadas por los Gobernadores Civiles ó Secretarios en su nombre.

4.º Las licencias de caza no serán validas sin la presentacion de la de uso de armas. El que sin licencia usare armas de cualquier clase, y el que facultare la licencia expedida á su favor por otra persona, pagará cada uno, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley, una multa del cuádruplo del valor de la licencia, quedando privados por un año de la facultad de obtener licencia de ninguna clase.

5.º Queda derogada la real orden de 15 de noviembre de 1862 y demás anteriores en virtud de las cuales, los capitales generales de los distritos espedian las

empresadas licencias á los aforados de guerra.

6.º Respecto á las cédulas de empadronamiento se sujetarán todas las clases del ejército á lo que acerca del particular se ha dispuesto en la real orden-circular del 17 del corriente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de abril de 1871.

Lo que se hace saber en el Boletin Oficial de esta provincia con el objeto indicado.—El Brigadier Gobernador, Villegas.

### ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al miércoles 26 de abril último se inserta la real orden siguiente:

### «MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta ha S. M. el rey del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las consideraciones que ha espuesto el ministro de Gracia y Justicia respecto á la consecuencia y oportunidad de conceder, con motivo del planteamiento de la ley Hipotecaria reformada un perdon general de multas á los contribuyentes morosos del impuesto de traslaciones de dominio que lo satisfagan dentro de cierto plazo.

En su vista y considerando que existe un interés público de alta importancia en promover la inscripcion de la propiedad en el registro de la misma, y que el Tesoro debe contribuir en cuanto pueda á facilitar en la ocasion presente dicho resultado acelerando por otra parte el ingreso de respetables sumas que se adeudan por razon del impuesto:

Vistos los artículos 26 del real decreto de 29 de junio de 1867 y 19 del decreto del regente de 20 de julio de 1869; oido el dictámen de la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por la misma y esa Direccion general.

S. M. se ha servido resolver lo siguiente.

1.º Los deudores de impuestos de traslaciones de dominio incurridos en multa hasta la publicacion de esta orden, quedan relevados de dicha pena si satisfacen el mencionado impuesto antes de 1.º de Julio próximo.

2.º La precedente disposicion es esten-

siva á las multas cuyo perdon esté pendiente de solicitud individual siempre que su importe no haya ingresado hasta el dia de la publicacion de esta orden, y aparezca realizado el impuesto en el término anteriormente expresado.

Y 3.º La relevacion de multas se entiende sin perjuicio de tercero ni de los demás derechos legítimos de la Hacienda.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde V. E. muchos años.—Madrid 21 de abril de 1871.—Moret.—Sr. Director general de contribuciones.

Y esta administracion ha dispuesto se inserte en los periódicos de esta capital para conocimiento de los interesados y que estos puedan aprovecharse del beneficio que por dicha orden se les concede.

Santander 6 de Mayo de 1871.—Lucio Dominguez.

La direccion general de Propiedades y derechos del Estado con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

«Esta Direccion general, en vista de la comunicacion de V. S. fecha 1.º del corriente, pidiendo ejemplares de escrituras de ventas, para cumplimentar la orden de 29 de Abril del año pasado, debe decir á V. S. que, por virtud de la Ley de Notariado han quedado excluidos esos ejemplares, disponiendo que las mencionadas escrituras de Venta se formalicen y estendian como los demás documentos de su clase.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento del público en general, y muy especialmente para el de los señores Jueces de 1.ª instancia, Notarios y registradores de la Propiedad en esta provincia.

Santander 9 de Mayo de 1871.—El Jefe Económico, Lucio Dominguez.

### AVISO.

El dia 12 del corriente se abre en la Caja de esta Administracion económica el pago de los intereses de la deuda, correspondiente al último semestre, que venció en 31 de diciembre próximo pasado debiendo advertir que solamente se satisfará el pago de facturas hasta seis mil reales inclusive, desde las diez hasta las doce de la mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 10 de mayo de 1871.—Lucio Dominguez.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Relacion nominal por procedencias que comprende los descubiertos hasta el 30 de Abril de 1871, por rentas y ventas de bienes del Estado de esta provincia.

Nombre del contribuyente.	Veindad.	Fólio de las cuentas.	VENCIMIENTO.			Estado.		Clero.		Propios.		Beneficencia.		Instrucción pública.	
			Dias.	Meses.	Años.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
D. Rufino Pinedo.	Santander.	203	20	Julio.	67, 69 y 70	1128	75								
Simon María Rodriguez.	Matarrepudio.	1	24	Abril.	71	66	25								
Nicolas Cavia.	Santander.	5	5	Febrero.	68-60-70	150									
José Rodriguez Caloca.	Cueva.	10	6	Julio.	1870			32	88						
Hermenegildo Valdion.	Id.	11	6	"	"			32	88						
Fermin Prellezo.	Lomeña.	103	29	Enero.	1871			512	50						
Maruel Gonzalez.	Amiego.	148 y 141	25	Enero.	"			87	37						
Juan Lamadrid.	Potes.	15	25	"	"			25							
Justo Encinas.	Id.	163	9	Febrero.	"			78	87						
José G. Obese.	Reinosa.	173 al 178 y 21	16	Idem.	"			2303	75						
Pedro Varona.	Castrogeriz.	188 y 189.	21	Idem.	"			187	50						
Nicolas Cavia.	Santander.	193	1	Mayo.	"			75							
Tomas seco y otros.	Carabeos.	219 y 220	11	Idem.	"			772	50						
Juan M. Barcena.	La Puente.	226	11	Idem.	"			50							
Santos Fernandez Garcia.	Sobrepennilla.	247	14	Idem.	"			39	75						
Francisco Hierro.	Cubillo.	22	13	Abril.	"			112	50						
Nicolas Cavia.	Santander.	45 y 46	29	Junio.	1870			16	25						
Idem.	Id.	59	10	Noviembre.	"			16	25						
Saturnino Rodriguez.	Sotillo.	61	10	Diciembre.	"			288	13						
Jose Sanchez Maria.	Santander.	133 y 135	30	Julio	69-70					506	25				
Domingo Valle.	Guri zo.	13 A	20	Octubre.	68					180					
Miguel del Rio.	Santander.	18 A y 192	20 12	Febrero.	67 y 68, 69, 70 y 71					404	70				
Luis Collantes.	Santa Cruz de Iguña.	43 y 44 A	13	Idem.	1871					201	06				
Segundo José Pardo.	Santander.	47 y 48 A	16	Marzo.	1871					72					
Calisto G. de la Llata.	Villanueva Nari.	235	6	Octubre.	68					5	04				
José María Orensó.	Ramales.	5	17	Abril.	1871					110					
Bibiano Viadero.	Santander.	27	14	Marzo.	1871					82	50				
Manuel Fernandez Castañeda.	Id.	39	8	Agosto.	1869					16					
Francisco Perez Soberon.	Id.	45	24	Marzo.	1870 y 71					7	50				
José María Sanchez Serdio.	Id.	48 y 49	9	Julio.	1870					89	75				
Manuel Toca.	Monte.	50	20	Enero.	1871					18	50				
Nicolas Cavia.	Santander.	54	20	Abril.	"					25					
Bernardo Lopez.	Id.	53	27	Agosto	1871					15					
Facundo Lopez.	Id.	56	3	Julio.	69 y 70					60					
Matias Ledesma.	Id.	60	22	Abril.	66 y 67					297	50				
Nemesio Carranceja.	S. Vicente la Barquera	61	10	Julio.	1869					44					
Miguel del Rio.	Santander.	66	25	Setien.bre.	"					300					
Pedro Gonzalez Olea.	Cerbatos.	71-72 y 73	22	Octubre.	"					585	25				
Joaquin Cobo.	Barcena de Cicero.	76	7	Noviembre.	1870					160	50				
Maximino Rios.	Sopeña.	94	31	Diciembre.	1871					102	50				
Francisco Camus Abad.	Cuelo.	159	13	Noviembre.	68 y 69					29					
Miguel Trueba.	Güemes.	184	7	Marzo.	1870					5	75				
Genaro de la Vega.	Quijas.	222 A.	12	Junio.	67 y 68					80					
Nicolas Cavia.	Santander.	63	19	Octubre.	1869					25					
José Chaves y Revilla.	Id.	72	10	Setiembre.	1870					130					
Francisco Gonzalez Laso.	San Miguel de Luena.	7	10	Noviembre.	1871									96	14
Vidal Mauri.	Bezana.	8	9	Diciembre.	"									140	62
José María Landerak.	Liendo.	10	24	Febrero.	1870									130	73
Nicolas Diez Teputari.	Id.	10	"	"	1869									168	
Felipe Viasta.	Viana.	11	22	Marzo.	1871									42	25
Tomas Lavin.	Penagos.	52 y 53	3	Setiembre	1871									31	
Hu. fonso Perez.	Abionzo.	93	27	Enero.	"									76	75
Manuel Martinez.	Id.	1	19	Marzo.	"									22	50
Manuel Diaz Ruitoba.	San Vicente.	2 al 5	22	"	70 y 71									42	65
Juan Ruiz.	Id.	15 al 17-20	26	"	"									26	50
Juan Roiz Barrio.	Id.	40 al 43	30	Abril.	1871									110	
Segundo Diaz Luero.	La Revilla.	46 al 48	"	"	1870-71									18	80
Aniceto Perez Cosio.	Ontoria.	57	9	Enero.	"									50	
Gaspar Torre.	Santander.	12	31	Diciembre.	"					5					
José Fnente Real.	Barcenillas.	20	"	"	"					15					
Benito Portilla.	Viana.	46	"	"	"					56	80				
Manuel Diaz.	Ucieda.	48	18	Setiembre.	"					26					
El mismo.	Id.	49	"	"	"					13					
Felipe Gonzalez.	Ruente.	50	31	Diciembre.	"					24					
Juan Antonio Martinez.	Ucieda.	51	"	"	"					3					
Ramon Fernandez.	Correpeco.	53	"	"	"					8	50				
Ignacio Rebolfo.	Saja.	54	"	"	"					13	50				
José Laso.	Ruente.	57	"	"	"					20	50				
Eduardo Perez.	Ontoria.	58	31	"	"					12					
Juan Elguera.	Id.	59 y 60	"	"	"					36	50				
Francisco Garcia Lama.	Casar de Periedo.	61 y 62	18	Abril.	"					33					
El mismo.	Id.	63 y 64	31	Diciembre.	"					26	50				
Fernando Sanchez.	Oyuela.	65 y 66	18	Setiembre.	"					43					
José Gutierrez Velez.	Herrera de Ibio.	67	31	Diciembre.	"					49	50				
El mismo.	Id.	68	"	"	"					24	97				
El mismo.	Id.	69	"	"	"					4	35				
El mismo.	Id.	70	"	"	"					28	12				
El mismo.	Id.	71	"	"	"					3	38				
Juan Antonio Martinez.	Ucieda.	75	"	"	"					3	15				
Francisco Diaz.	Ruente.	77	"	"	"					40					
Tomás Terán.	Teran.	78	"	"	"						72				
Benito Portilla.	Vioño.	79	"	"	"					5	76				

Nombre del contribuyente.	Vecindad.	Fólio de las cuentas	VENCIMIENTO.			Estado.	Clero.		Propios.		Beneficencia.		Instrucción pública.	
			Días.	Meses.	Años.		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
D. Juan José Perez.	Correpoco	80	31	Diciembre..	70	10	50							
Bernardino Perez.	Barcena Mayor.	81			71	1	25							
Joaquin Martinez.	Cabezon de la Sal.	82			70-71	17								
Juan Elguera.	Ontoria.	83			70-71	20	50							
Marcelino Ruiz.	Escandon.	85				15								
Ramon Mantilla.	Mazcuerras.	87				16								
Manuel Gonzalez.	Idem.	88				38								
El mismo	Idem.	89				11								
José Gutierrez.	Herrera Ibio.	90			1871									
Joaquin Negrete	Gurizeo.	116			1869 á 71	55	66							
Ignacio Garcia.	Sámano.	124				72	90							
Juana de las Casas.	Mioño	125				18	50							
Dámaso Cagigal.	Hoz.	126			1870 y 71	20								
Bernardino Portilla,	Laredo.	127			1870	1								
Gregorio Rivas	Langre.	129			1871	1	62							
Gabriel Reales	Navajeda.	130			1870-71	1	49							
José Ramon Cabargá.	Valdecilla.	135			1870	175								
Luis Meruelo.	Riotuerto.	140			1868 á 71	20								
Francisco Quintana.	Isla.	142			70-71	72								
José Cruz.	Villaverde.	144			1870	9	50							
Manuel Gomez Perez.	Miera.	150			1869-70	56	50							
Francisco Gomez.	Riotuerto.	151			1870	150	25							
Antonio Mier.	Rucaudio.	153				3								
Francisco Herran.	Penagos.	158			1870-71	5	88							
Antonio Peral.	Voto.	160				58	13							
Dionisio Sanchez.	Tama.	203				132	24							
Felipe Soberon.	Cabaña.	250			1868 á 71	110								
Ramon Garcia.	Pesquera.	263				220								
Antonio Mesones	Lantueno.	266			1871	64	50							
Santos Gonzalez.	Sorvalle.	274			1870-71	12	50							
José Rubio.	Orzales.	275			1870-71	10								
Eusebio Millan.	Villacantid.	294			1871	20	25							
Bernardino Fuente.	Suso.	302			1868 á 71	26								
Ambrosio Gil	Cejanca.	396				36								
Francisco Diaz.	Santillana.	47 2.º			1871	9	25							
Miguel Aguirre.	Oreña.	58 2.º			1870-71	29	18							
Bernardo Cueva.	Santillana.	49 2.º				5	22							
Andrés Posada.	Arroyo de id.	50				5	76							
Rafael Gonzalez.	Ucieda.	51			1871	6	25							
Lorenzo Perez.	Coo.	56				9	50							
Lorenzo Diaz Velarde.	Los Corrales.	58			70-71	22	50							
Vicente Fernandez.	Sau Mateo.	60				21								
José Maria Quevedo.	Molledo.	62				4	50							
Francisco Quevedo.	Idem.	66			69 á 71	4	75							
José Maria Quevedo.	Idem.	68			70-71	15								
Juan Antonio Garcia.	Pedrosa.	69			1870	15	91							
Isidoro Ruiz.	Torrelavega.	74			1871	14	58							
Sotero Fernander.	Villasuso.	79				11	45							
Manuel Gonzalez.	Polanco.	80				57	50							
Francisco Sanchez.	Carranceja.	84				210								
Miguel Aguirre.	Oreñr.	87			1870-71	5	42							
Manuel Quevedo.	Molledo.	89				60								
Lorenzo Gonzalez.	Silió.	90				88								
Manuel Gonzalez.	Silió.	91				115								
Enrique Guerra.	Cobiciillos.	93				9	33							
Francisco Calderon.	Barrio Palacio,	95				2	66							
Carlos Ballejo.	Viérnoles.	96			69-71	12	13							
Gaspar Pelayo.	Oreña.	99			70 y 71	10								
Fernando Gutierrez.	Ongayo.	100				16	50							
José Junco.	Reocin.	103			1871	75								
Valentin Sanchez.	Quijas.	104				4	75							
Manuel Antonio Peso.	Elguera.	105			1870-71	208								
Francisco Herrera.	San Estéban	106				140								
Ambrosio Quijano.	Sierra Delsa Reocin	107			1871	6	53							
Manuel Carrera.	Torrelavega.	111				64	80							
Idem.	Id.	114			1871	18								
Idem.	Id.	116				110								
Jacinto Corral.	Torres.	115			1870	6								
Romualdo Menocal.	Sierrapando.	117			1870-71	25								
Francisco Quevedo.	Silió.	119				40	50							
El mismo.	Id	120				50	50							
Manuel Diaz Cueto.	Elguera.	122				350								
Calisto Peña.	Mogro.	127 al 131			1871	40	87							
Lorenzo Perez.	Coo.	133				103	75							
Pedro Ruiz.	Udias.	139			1870-71	50	50							
Manuel Gutierrez	Id.	140 y 141				90								
José Gutierrez.	Novales.	142				160								
Francisco Guerra.	Rudaguera.	143			1871	6	25							
Marcelino Perez y Cué.	Ruiloba.	147 y 48.			1870-71	31								
José Gutierrez.	Ruiseñada.	150 y 51			1871	15	16							
José Velez.	Valdáliga.	152				20	82							
Francisco Sanchez Movellan.	Caviedes.	154			1870-71	23	16							
Vicente Gonzalez.	Valdáliga.	155				21								
Francisco Sanchez Movellan.	Caviedes.	156				76								
José Torre.	Roiz.	157				70								
Pio Sanchez.	San Roque de Luey.	158				7	20							
Francisco Garcia.	Casar.	160			69-70-71	116								
Sotero Perez Canal.	San Vct. la Barquera.	161 y 62			70-71	98	24							
Francisco Sanchez Movellan.	Tojo.	163			69-70-71	337	50							
Pedro Ruiz.	La Madrid.	164			70-71	11	25							
	Udias.	166				53	75							

Nombre del contribuyente.	Vecindad.	Folio de las cuentas.	VENCIMIENTO.			Estado.		Clero.		Propios.		Beneficencia.		Instruccion pública.	
			Dias	Meses.	Años	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Angel Sanchez.	Comillas.	176	31	Diciembre.	1871			82	50						
Francisco Sanchez Movellan.	Caviedes.	182, 83 y 84			1870-71			88	35						
Santiago Cuevas.	San Vicente.	185			69 a 71			10							
Francisco Gonzalez.	Molledo.	186			70-71			8							
Juan Fernandez Cires.	Abanillas.	187			69-70-71			45							
Cándido Gonzalez.	Portilla.	188			70-71			53	25						
Elias Gutierrez.	Estrada.	189						8	32						
Lino Llanos.	Luey.	190						16	61						
Mannel Gonzalez Vega.	Prio.	191			1871			34							
Rafael Sanchez	Vieiva.	192			70-71			4	95						
Juan Mazorra.	Aloños.	194			1871			68	20						
José Gutierrez.	San Ramon de Cayon.	203			70-71			7	62						
Aniceto Ruiz.	Santa Maria.	206, 209 y 210			1871			21	25						
Manuel Colsa.	Id.	210			69 y 70			4	50						
Nazario Saro.	Penilla.	211			70-71			7	50						
Esteban Abascal	Saro.	213			1871			92	40						
Benito Gomez.	Tozanos.	216			69 a 71			12	15						
Juan Mazorra.	Aloños.	217			70-71			22	40						
Manuel Ruiz.	Abionzo.	220			69 a 71			2	73						
Faustino España.	Escobedo.	223			69 a 71			80							
Nazario Saro.	Penilla.	232			70-71			7	50						
Manuel Vallejo.	Cotillo.	234			69-71			13	20						
Manuel Diaz Gomez	Cades.	268			68-71			66							
Agustin de la Madrid.	Cicero.	278			70-71			91							
Diego Gutierrez y Vicente Garcia.	Rudaguera.	279						80	72						
José Juanco.	Reocin.	280			1871			53							
Eugenio Gutierrez.	Busta.	282			69-71			36	77						
José Gonzalez.	Id.	283			70-71			8	28						
Isidro Santiago.	Riconchos.	290			68 a 71			152							
Facundo Cieza Collantes.	Piñeres.	295			70-71			83							
Besilio Velarde.	San Vicente la Barquera.	296						14							
José Peseda.	Vielago.	303			69 a 71			50							
Segundo Hidalgo.	San Martin.	304						76	14						
Benito Barcena.	Id.	304			67 y 68			70	50						
Manuel Rasgada.	Escobedo.	307			1871			16	67						
Manuel Salmon.	Id.	307			1870			40							
Prudencio Castillo.	Poanco.	309			70-71			59	50						
Juan Diaz	Media Concha.	311						80							
Manuel Mantilla.	Celada Marante.	313 y 14			1871			16	06						
Juan Lopez.	Olea.	320						10							
Estanislao Rodriguez.	Id.	221 y 22						24							
Miguel Jorin.	Espinosa	323			1870-71			7							
Juan Manuel Camacho.	Cabezou de Liébana.	199			64-65-64			107	23						
Francisco Sanchez.	Novales.	169			71			151	25						
Idem.	Id.	336			71			91	75						
José Garcia.	Id.	142			71			80							
Ramon Rumayor.	Cueto.	190	5	Octubre.	70									34	25

Lo que se anuncia por medio de este Boletín, a fin de que dándose la mayor publicidad posible por medio de las autoridades llegue a conocimiento de todos los sujetos en ella comprendidas, para que les sirva de primer requerimiento.  
 Santander 30 de Abril de 1871.—El Jefe de la administracion económica, Lucio Dominguez.

**DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.**

*Negociato primero.*

Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de Salamanca la cátedra de lengua griega, dotada con 3,000 pesetas, que segun el art. 227 de la ley de 9 de setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 correspondiente al concurso, se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, a fin de que los catedráticos que desean ser trasladados a ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen en excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.  
 Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en dicha Facultad.  
 Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo haran tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiere servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del espresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.  
 Madrid 15 de Abril de 1871.—El Director general, Juan Valera.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Ayuntamiento de S. Miguel de Aguayo**  
 La Corporacion Municipal que tengo el honor de presidir en sesion de este dia, acordó, que para las próximas Elecciones Municipales se señala en este Ayuntamiento, un solo colegio Electoral, siendo el local designado al efecto, su casa Consistorial San Miguel de Aguayo 8 de Mayo de 1871.—Andres R. Diez.

**Providencias judiciales.**

D. Joaquin J. de la Ballina, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.  
 Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Sañudo Gomez, natural de Gu-rizeo, ausente en ignorado paradero, para que en el término de nueve dias, conta-

dos desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á contestar á la demanda de pobreza que le ha promovido D. Miguel San Martin, vecino de dicho Gu-rizeo, como padre y legitimo representante de Timoteo San Martin de Isla, para litigar contra el espresado D. Manuel Gomez Sañudo, sobre indemnizacion de perjuicios del servicio militar, pues así lo he acordado en providencia dictada en dichos autos de pobreza.  
 Dado en Laredo á 25 de Abril de 1871.—Joaquin J. de la Ballina.—P. S. M., Antonio Pico Palacio.

**Anuncios particulares.**

**PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY**

**COMPANIA INGLESA**

Navegacion por grandes buques de vapor al Pacifico.  
 El grande y magnífico vapor de porte de 3,000 toneladas y fuerza de 600 caballos nombrado:

**MAGELLAN**

tocará en Santander el 17 de Mayo para tomar pasajeros y correspondencia con destino á los siguientes puntos:

Lisboa llegará en 2 dias.	Valparaiso llegará en 34 dias
Rio-Janeiro id. id. 16	Arica id. 41
Montevideo id. id. 21	Islay id. 42
Buenos-Aires id. id. 22	Callao id. 44

**PRECIOS DE PASAJE INCLUSA MANUTENCION.**

	1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.
Lisboa . . . . .	684	342	280
Rio-Janeiro . . . . .	2850	1900	1140
Montevideo. . . . .	3325	2375	1140
Buenos-Aires. . . . .	7125	4750	2850
Valparaiso . . . . .	7600	5225	3325
Callao é intermedios.	7600	5225	3325

Esta Compañía trasatlántica establecida desde hace muchos años, está acreditada no solo por la exactitud y celeridad de sus viajes, sino tambien por el esmero de su servicio y atenciones á los pasajeros.  
 Dirigirse en Santander á D. Carlos St. Martin. Agente general de la Compañía, Muelle número 32. 10-3

En casa del alguacil Juan Crespo, se halla en custodia, hace dias, una vaca que se encontró en los prados del mismo hacienda daño, de las señas siguientes: color ruco ablancoado, las astas abiertas y vueltas hácia arriba, una alzada regular, de doce á catorce años de edad y dando leche.  
 San Roque de Riomiera 6 de mayo de 1871.—Juan Setien.

Imprenta de EL CÁNTABRO.